



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4002

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 43029 del 19 de Septiembre de 2006, la empresa presenta informe de gestión ambiental y realiza los trámites de la solicitud de permiso de vertimientos industriales para el establecimiento de comercio denominado TINTORERIA TECNICOLOR, ubicado en la Calle 31 sur No. 68 i - 57, localidad de Kennedy.

Que mediante Concepto Técnico No. 2912 del 26 de marzo de 2007, la Oficina de Control de Calida y Uso del Agua, considera que no es viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos a la empresa Tintorería Tecnicolor, debido a que la última caracterización realizada a la salida de la caja de inspección externa, en el mes de Junio de 2006, indica que para los parámetros de temperatura, sólidos Sedimentables y pH, están sobrepasando los valores máximos permitidos de vertimientos, establecidos en la Resolución 1074 de 1997.

Que mediante Auto No. 2714 del 17 de Octubre de 2007 se inicia un Trámite Administrativo Ambiental y se hace un requerimiento, a la empresa TINTORERIA TECNICOLOR, identificada con NIT 00707209, el referido auto fue notificado el día 15 de Noviembre de 2007, al señor Alfredo Cubillos Aguillón, persona autorizada por el representante legal de la empresa TINTORERIA TECNICOLOR, para tal fin.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4002

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante el auto mencionado, se requiere al industrial para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del acto mediante el cual se requiere al industrial, ejecute las actividades solicitadas por esta Dirección

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 06 de Diciembre de 2007, al predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 31 Sur No. 68 I – 57 localidad de Kennedy, encontrando que la empresa presenta un reiterado incumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos líquidos.

El mencionado concepto precisa:

"9. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista técnico, y con base en la información remitida por la EAAB, esta Oficina determina:

*Que el vertimiento de la empresa **TECNICOLOR**, **INCUMPLE**, respecto a las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua (resolución 1074/97 y 1596/01), en el parámetro de sólidos sedimentables, temperatura y pH. Por lo tanto se recomienda al industrial que optimice los tratamientos primarios, antes de realizar una nueva caracterización.*

*La empresa **TECNICOLOR** presenta un reiterado incumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos líquidos.*

Este concepto ratifica el concepto técnico 2912 del 26 de marzo de 2007 ..."

46



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4002

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos industriales originados en los diversos procesos productivos.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4002

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad."

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4002

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas medidas, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento TINTORERIA TECNICOLOR, ha incumplido presuntamente las exigencias legales consagradas en la Resolución No. 1074 de 1997, así:

- El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. según lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en su Artículo 1.
- Según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el establecimiento se encuentra incumpliendo los parámetros pH, Temperatura y Sólidos Sedimentables según los estándares de la Resolución No. 1074 de 1997 Artículo 3.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medias preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento ya que ocasionan agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, pues se encuentra que esta operando sin el debido permiso ni registro de vertimientos, así pues observamos que se da plenamente el precepto normativo establecido en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 e incumpe los parámetros conforme al Artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida de Suspensión de Actividades generadoras de vertimientos industriales originados en el desarrollo del proceso productivo del establecimiento que para el caso nos ocupa, por el presunto incumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4002

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de contar con la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Que la Ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que por lo tanto el artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaria para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma, entre otras la contemplada en el literal "C" del mencionado artículo, que al tenor literal dice:

"c. Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;"

Que la Resolución No. 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, además en su artículo tercero establece los límites de los parámetros fisicoquímicos, y la obligación de presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos consagrada en el artículo 4 de la misma normativa.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4002

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 5 de la Resolución No. 339 de 1999, establece *"Dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias."*

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en los artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1º, literal "b".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades Generadoras de vertimientos industriales, al establecimiento TINTORERIA TECNICOLOR en cabeza del señor Hugo Jesús Silva Tirado, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.955.842 de Vélez (Santander), en su calidad de propietario y/o representante legal del mencionado establecimiento ubicado en la Calle 31 Sur No. 68 I – 57 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por cuanto con su conducta ha presuntamente incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 1º, pues presuntamente no cuenta con el registro de sus vertimientos y no cumple con los parámetros según lo dispuesto en el artículo 3º, esta medida se mantendrá hasta tanto el empresario de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este acto administrativo y obtenga la viabilidad para el permiso de vertimientos.

JP





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 4002
RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al señor Hugo Jesús Silva Tirado, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.955.842 de Vélez (Santander), en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento TINTORERIA TECNICOLOR, de la Calle 31 Sur No. 68 I – 57 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, para que en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

- 1 Presentar planos a escala y acotados, en tamaños convencional y carta, de las redes sanitarias, hidráulicas, industriales y de aguas lluvias: Indicando sitio de descarga, trampas y cajas de inspección.
- 2 Implementar los procesos y medias de tipo técnico, para que los parámetros de temperatura, pH y sólidos sedimentables, estén dentro de los valores límites permisibles de vertimientos.
- 3 Una vez implementadas las medidas técnicas para el control de los parámetros motivos del incumplimiento, la empresa deberá realizar una caracterización de agua residual que debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del efluente industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestreo tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de horas con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra (alícuota) de los parámetros descritos.

La caracterización del agua residual industrial, deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos Plomo, Cadmio y Cromo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 4002

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 4 El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
- 4.1. Indicar el origen de la descarga monitoreada
 - 4.2. Tiempo de la descarga, expresado en segundos
 - 4.3. Frecuencia de la descarga
 - 4.4. Reportar los cálculos para el caudal promedio de descarga (Q.p.l.p.s)
 - 4.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - 4.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - 4.7. Reportar el volumen total monitoreada expresado en litros (l)
 - 4.8. Valoración de caudal (l.p.s) vs tiempo (min)
 - 4.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 4.10. la colección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
- 5 Describir lo relacionado con:
- 5.1. Los procedimientos de campo
 - 5.2. Metodología utilizada para el muestreo
 - 5.3. Composición de la muestra
 - 5.4. Preservación de las muestras
 - 5.5. Número de alícuotas registradas
 - 5.6. Forma de transporte
 - 5.7. Copia de a certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
 - 5.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. M.S. 4002

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6 En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá incluir para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 6.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- 6.2. Método de análisis utilizado
- 6.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

PARAGRAFO: Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por esta Secretaría y realizado las obras mencionadas en el presente acto administrativo, deberá remitirlos a la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaria con destino Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para que estos procedan a hacer las evaluaciones y recomendaciones del caso y se le informe de la metodología para el desarrollo de la caracterización y si procede o no la realización de la misma con el fin de probar la eficiencia del sistema de tratamiento implementado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria para efecto del seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le corresponde en cuestión.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente resolución al señor Hugo Jesús Silva Tirado, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.955.842 de Vélez (Santander),, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento TINTORERIA TECNICOLOR, de la Calle 31 Sur No. 68 I - 57 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

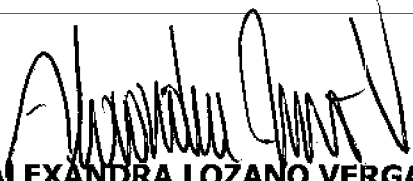
RESOLUCION No. 4002

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda
Revisó: Diana Rios
C.T. 204 DEL 10/01/08
Exp: DM-05-07-2770